

**REPORTE PÚBLICO N° 0158-2014-OEFA/DS-HID DE SUPERVISIÓN DIRECTA****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD<sup>1</sup>.

**II. INFORMACIÓN GENERAL**

|    |  |   |
|----|--|---|
| a. | Administrado                               | GRIFO DENNIS S.A.C.   |
| b. | Unidad, instalación o proyecto supervisado | Estación de Servicios   |
| c. | Ubicación                                  | Av. Los Dominicos y Bocanegra Mz. A, Lt. 20, Urb. Sesquicentenario; distrito Callao, Provincia Constitucional Callao. |

**III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN**

|    |                        |                          |   |          |
|----|------------------------|--------------------------|---|----------|
| a. | Informe de Supervisión | N° 0158-2014-OEFA/DS-HID |   |          |
| b. | Tipo                   | Regular                  | X | Especial |
| c. | Fecha de Supervisión   | 11/04/2014               |   |          |

**IV. COMPETENCIA DEL OEFA.**

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguientes marco normativo:
- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente<sup>2</sup>.
  - Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011<sup>3</sup>.



<sup>1</sup> RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA  
7.1 de la información administrada por el OEFA

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

**b) Actividades de Supervisión Ambiental**

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

<sup>2</sup> DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

**Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente****1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

<sup>3</sup> LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

**Artículo 11.- Funciones generales**

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

14



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA<sup>4</sup>.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>5</sup>.
- Artículo 2° de la Resolución N° 001-2011-OEFA/CD que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de hidrocarburos desde el **4 de marzo de 2011**<sup>6</sup>.

## V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN APROBADOS

El 30 de mayo de 2007, mediante Resolución Directoral N° 278-2007-MEM/AEE, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, se aprobó el Plan de Manejo Ambiental (PMA) de una Estación de Servicios.

## VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

Los componentes supervisados son los siguientes:

| Cuadro N° 01  |                                  |           |
|---|----------------------------------|-----------|
| Instalaciones Supervisadas                              | Coordenadas UTM (Sistema WGS 84) |           |
|   | Este                             | Norte     |
| Punto central de ubicación de la Estaciones de Servicio | 0 271 506                        | 8 671 839 |
| Ubicación de las Islas de combustibles líquidos         | 0 271 508                        | 8 671 835 |
|   | 0 271 507                        | 8 671 825 |
|   | 0 271 517                        | 8 671 843 |
| Área del almacenamiento temporal de residuos sólidos    | 0 271 517                        | 8 671 853 |

Fuente: Acta de Supervisión de fecha 11 de abril de 2014



b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

### <sup>4</sup> RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA

#### Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

### <sup>5</sup> LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

**Primera Disposición Complementaria Final.**- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

### <sup>6</sup> RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 001-2011-OEFA-CD - Aprueban aspectos objeto de la transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, entre OSINERGMIN y el OEFA

**Artículo 2.-** Determinar que la fecha en la que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, transferidas del OSINERGMIN, será el 4 de marzo de 2011.



## VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS

| N° | Aspecto / Actividades / Componentes / Sistemas          |  | Compromiso  | IGA      | Ubicación en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA)          |      |   |              |            |  |  |
|----|---|--|---|----------|---|------|---|--------------|------------|--|--|
| 1  | Manejo de Residuos Sólidos                              |  | Compromiso  | IGA      | Ubicación en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA)          |      |   |              |            |  |  |
|    | Contemplado en el estudio ambiental aprobado por el MEM |  | <b>Residuos Sólidos Peligrosos.-</b> Los residuos sólidos Peligrosos (trapos y waipes impregnados con hidrocarburos y/o aceites), son colocados en recipientes rojos rotulados y luego entregados a una EPS-RS debidamente autorizados por la DIGESA. | IGA N° 1 | IV. Descripción, del informe N° 087-2007-MEM-AAE/MB (Pág. N° 1) |      |   |              |            |  |  |
| 2  | Calidad ambiental de aire                               |  | Compromiso  | IGA      | Ubicación en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA)          |      |   |              |            |  |  |
|    | Monitoreo de calidad de aire                            | Frecuencia de monitoreo  | La empresa indica que realizará el monitoreo de la calidad de aire con una frecuencia trimestral  | IGA N° 1 | V. Análisis, del Informe N° 114-2007-MEM-AAE/MB (Pág. N° 2)     |      |   |              |            |  |  |
|    |   | Parámetros controlados de acuerdo a las normas y estudio ambiental aprobado  | En el monitoreo de calidad de aire la empresa indica que realizará el parámetro D.S. 074-2001-PCM (Reglamento de Estándares Nacional de Calidad Ambiental)  | IGA N° 1 | V. Análisis, del Informe N° 114-2007-MEM-AAE/MB (Pág. N° 2)     |      |   |              |            |  |  |
|    |   | Puntos de Control  | Puntos de monitoreo   | IGA N° 1 | Plano de Distribución y Puntos de Monitoreo AM-01               |      |   |              |            |  |  |
|    |   |  | <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>8 672 212.74</td> <td>271 746.93</td> </tr> </tbody> </table>   | N°       | Norte   | Este | 1 | 8 672 212.74 | 271 746.93 |  |  |
| N° | Norte   | Este   |   |          |   |      |   |              |            |  |  |
| 1  | 8 672 212.74  | 271 746.93   |   |          |   |      |   |              |            |  |  |
| 3  | Calidad ambiental de ruido                              |  | Compromiso  | IGA      | Ubicación en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA)          |      |   |              |            |  |  |
|    | Monitoreo de Ruido                                      | Frecuencia de monitoreo  | La empresa indica que realizará el monitoreo de la calidad de ruido con una frecuencia trimestral   | IGA N° 1 | V. Análisis, del Informe N° 114-2007-MEM-AAE/MB (Pág. N° 2)     |      |   |              |            |  |  |
|    |   | Parámetros controlados de acuerdo a las normas y estudio ambiental aprobado. | La empresa indica que los monitoreos de la calidad de ruido se realizaran de acuerdo al parámetro D.S. N° 085-2003-PCM  | IGA N° 1 | Carta de compromiso (folio 0000053)                             |      |   |              |            |  |  |
|    |   | Puntos de Control  | Puntos de Monitoreo   | IGA N° 1 | Plano de Distribución y Puntos de Monitoreo AM-01               |      |   |              |            |  |  |
|    |   |  | <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>8 672 209.67</td> <td>271 744.97</td> </tr> </tbody> </table>   | N°       | Norte   | Este | 1 | 8 672 209.67 | 271 744.97 |  |  |
| N° | Norte   | Este   |   |          |   |      |   |              |            |  |  |
| 1  | 8 672 209.67  | 271 744.97   |   |          |   |      |   |              |            |  |  |
| 4  | Efluentes Líquidos                                      |  | Compromiso  | IGA      | Ubicación en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA)          |      |   |              |            |  |  |
|    | Efluentes líquidos                                      |  | No Aplica   |          |   |      |   |              |            |  |  |

Fuente: Elaboración propia.



## VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

La reunión de apertura de la supervisión ambiental a la Estación de Servicios, se llevó a cabo el día 11 de abril de 2014 a las 12.15 horas, con los representantes de la empresa GRIFO DENNIS S.A.C., verificando las siguientes instalaciones:

- 1) Recepción de Combustible Líquido y GLP.
- 2) Almacenamiento temporal de Combustible Líquido y GLP.
- 3) Venta de Combustible Líquido y GLP.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección  
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

- 4) Gasocentro
- 5) Patio de maniobras
- 6) Islas y dispensadores
- 7) Oficinas administrativas
- 8) Almacenamiento temporal de residuos sólidos.

La reunión de cierre y firma del acta, se llevó a cabo el día 11 de abril de 2014, a las 14:08 horas.

San Isidro,

17 SET. 2014

**DELIA MORALES CUTI**

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental